

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2019-021-3 (Rad. 201700029 ED. – F. 44 Esp.)
Afectado(s)	: Jhon Jairo Ramos Botello y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Concede apelación

Luego de notificada por edicto la sentencia emitida por este Juzgado el 12 de febrero de 2024, y surtido el traslado a recurrentes y *no* recurrentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 67 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, CED, se advierte que el abogado **CARLOS ENRIQUE ROBLEDO SOLANO**¹, actuando como apoderado de los afectados JHON JAIRO RAMOS BOTELLO y DIEGO FERNANDO JOVEL MUÑOZ, interpuso y sustentó en término recurso de apelación en contra de la aludida sentencia, por lo que, en virtud de lo establecido en los artículos 65 numeral 1 y 147 *ibídem*, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio.

En consecuencia, **remítase** de inmediato a esa Corporación, la actuación en medio digital para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE por estado conforme el artículo 54 del CED.

Contra la presente determinación no procede recurso alguno.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ**

Clara Ines Agudelo Mahecha

Firmado Por:

¹ Expediente digital, C02Juzgado, Archivos 006 y 007.

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd418e93c6bdb51de84185c676f97da1cd1ab19061701773292eac7dd42897**

Documento generado en 08/04/2024 08:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>